



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

## FEBRERO 1.º DE 1835.

*Providencia de la secretaría de guerra comunicada al Sr. inspector de milicia activa.*

*Que los individuos de tropa de las planas mayores de cuerpos activos que sean depuestos de sus empleos y reducidos á la clase de soldados, se pongan á disposicion de la inspeccion permanente para que les dé destino.*

**DIA 4.**—*Providencia de la secretaría de guerra comunicada á la inspeccion general de milicia activa.*

*Que cuando se haya de recibir vestuario para la tropa, hagan los gefes las prevenciones necesarias al oficial*

*comisionado, para que toda prenda que no esté á su satisfaccion, suspendan su recibo dando luego parte á la inspeccion para dictar las providencias oportunas, á fin de que el cuerpo no recienta perjuicio por su mala calidad ó construccion.*

**DIA 11.**—*Circular de la inspeccion de milicia activa.*

*Sobre reunion de noticias de alta y baja de vestuario y armamento de los cuerpos.*

Para que esta inspeccion pueda arreglar con la exactitud conveniente los registros respectivos de su secretaría, correspondientes á la alta y baja de vestuario y armamento que han tenido desde su creacion hasta fin del año próximo pasado de 834 los cuerpos de su comprehension, necesita tener á la vista cuantos documentos sean concernientes al objeto. En tal virtud, espero de la eficacia y actividad de V. remita una noticia muy circunstanciada de uno y otro ramo separadamente, expresando las órdenes y almacenes, por las cuales ha tenido origen la alta, así como las circunstancias de la baja que haya ocurrido desde un principio hasta la fecha indicada; y cuando se pulsen algunas dificultades para la formacion de dicha noticia en los términos prevenidos, porque se hayan estraviado algunos documentos á consecuencia de las convulsiones pasadas; por los que existan en la papelera, archivo del cuerpo y demás investigaciones que practique V. con los individuos mas antiguos de él, procurando estenderla con la posible exactitud, y si absolutamente todo hubiese sido estraviado, lo justificará si no lo ha hecho, partiendo desde la nueva reorganizacion del cuerpo.—Como de la exacti-

tud con que los cuerpos remitan estos documentos pende el mejor arreglo de los que esta inspeccion tiene que llevar, y que deben refluir en bien de ellos mismos, recomiendo á V. muy particularmente no omita la mas ligera circunstancia que pueda contribuir á ilustrar la materia, á fin de que esta inspeccion, con datos positivos, pueda dictar cuantas providencias sean de su resorte, y promover ante el supremo gobierno las que no lo sean, á fin de que todos los cuerpos estén provistos de lo necesario.

**DIA 13.**—*Circular de la inspeccion general de milicia activa.*

Que en la correspondencia oficial que llevan los cuerpos con dicha oficina, se pongan en todas las comunicaciones números y extractos, siguiéndose la numeracion constantemente hasta fin de año: que el dia 1.º de cada mes se remitan dos índices. uno de los extractos de los oficios y números que tenian, y otro con los extractos de las comunicaciones que se han dirigido por la inspeccion, advirtiéndole si falta algun número intermedio para su reposicion.

**DIA 16.**—*Circular de la inspeccion de milicia activa.*

*Prevencciones relativas al pié de fuerza de los cuerpos del de su conocimiento.*

Estando arreglados los cuerpos de milicia activa establecidos en el interior, con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del decreto de 5 de mayo de 824, [Recopilacion de abril de 836, pág. 308] y notándose que algunos sin estar bajo el pié de guerra, incluyen en sus propuestas las consultas para segundos tenientes, y nom-

bran sargentos de aumento conforme al art. 5.º de la ley de 12 de setiembre de 823, sin tener presente el art. 4.º del citado decreto de 5 de mayo de 24, á que deben arreglarse en puntual cumplimiento de la suprema orden de 5 de noviembre próximo pasado, [*Recopilacion de ese mes, pág. 560*] circulada por esta inspeccion en 14 del mismo, que igualmente aun sin tener la dotacion de fuerza señalada para tiempo de paz, mantienen sobre las armas dichas clases, que solo deben estarlo cuando el cuerpo se ponga bajo el pié de guerra, me veo en la necesidad de recordar á V. el cumplimiento de la citada circular de 14 de noviembre último, á cuyo fin se sujetará á las prevenciones siguientes.—1.ª Mientras no se disponga por el supremo gobierno que la fuerza de los cuerpos se aumente al pié de guerra, no se harán propuestas ni se proveerán empleos de las clases que van espresadas.—2.ª Los individuos que hoy existen de estas se retirarán á sus casas, quedando en clase de supernumerarios para ir siendo reemplazados segun su antigüedad, en las vacantes que de primeros tenientes y segundos sargentos ocurran.—3.ª Esta misma regla se observará cuando por disposicion del supremo gobierno se ponga un cuerpo bajo el pié de guerra, y despues se le mande quedar bajo el de paz.—Esta providencia, que á virtud de consulta de la inspeccion se ha servido aprobar con fecha 5 del corriente el Exmo. Sr. presidente, la comunico á V. para su puntual cumplimiento.

*El art. 5.º de la ley de 12 de setiembre de 1823 dice en lo concerniente:*

Cada compañía tendrá un capitán, dos tenientes, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos tres cornetas, tres cabos, (sin distincion de primeros ni segundos) un cabo de furriel y ciento once soldados.

**DIA 17.**—*Providencia de la secretaría de guerra comunicada á la inspeccion de milicia activa.*

*Que los inspectores nombren interventor que examine y revise el vestuario que se entregue para la tropa.*

Hoy digo al Exmo. Sr. secretario de hacienda lo que sigue.—Son muy frecuentes los reclamos que hacen al supremo gobierno de la mala calidad del vestuario que reciben los cuerpos de los almacenes generales, apareciendo así comprobado por la sumaria que tengo el honor de remitir á V. E. con respecto al batallon activo de Puebla. Por lo mismo, el Exmo. Sr. presidente interino ha resuelto que V. E. se sirva dar sus órdenes al guarda almacenes generales, para que si las prendas de los vestuarios no están con las condiciones de la contrata no sean admitidas por él, estrechando V. E. de nuevo su responsabilidad en el caso de que así lo verifique, y que por lo respectivo al espresado batallon de Puebla haga V. E. que se le mejore el vestuario por estar probada la mala calidad del que recibió.—De orden de S. E. tengo el honor de comunicarlo á V. E. para los efectos consiguientes, en la inteligencia de que traslado esta resolucion á los Sres. inspectores, á fin de que para evitar en lo sucesivo que el vestuario que se entrega á los cuerpos no sea conforme con la contrata que rige, nombre

cada uno por su parte en su caso y para cada vez que se verifique entrega á los cuerpos un interventor que examine y revise el vestuario que se le dé á cada uno, porque los almacenes generales se escudan con que los comisionados para recibirlo lo han hecho á su satisfaccion, debiendo hacerse el mismo nombramiento de interventor cada vez que se haga entrega de vestuario.

*DIA 19.—Circular de la secretaría de guerra comunicada á la inspeccion de milicia activa.*

*Obligaciones de los comandantes accidentales de los cuerpos militares cuando estén separados de estos sus gefes propietarios.*

Por la comunicacion de V. E. núm. 1253 de 27 de noviembre anterior, se ha impuesto el supremo gobierno de los inconvenientes que se siguen á los cuerpos de la inspeccion de su mando, cuando los comandantes accidentales de ellos no se entienden directamente con esa inspeccion y lo hacen solo por conducto de sus gefes natos. Para evitar en lo sucesivo los obstáculos que origina la espresada práctica, y dictar al efecto la resolucion correspondiente, se ha considerado oportuno oír el parecer del Ex no. Sr. inspector de la milicia permanente, quien manifestó en consecuencia, que siendo muy claros los inconvenientes relacionados por V. E., era necesario para la buena administracion interior de los cuerpos remover los obstáculos que la entorpecian, previniéndose con ese objeto á los gefes que los manden bajo cualquier carácter, que mientras estén á la cabeza de ellos sean exclusivamente responsables del buen estado de todos los ramos de su administracion interior, en-

tendiéndose directamente con las respectivas inspecciones. Examinada esta materia con la meditación correspondiente, no ha podido ménos que considerarse oportuno el adoptar la medida propuesta, porque una larga esperiencia ha acreditado que los asuntos del servicio en los cuerpos se entorpecen considerablemente cuando son dirigidos por conducto de los coroneles propietarios, estando estos gefes separados del mando á largas distancias y en distintas comisiones, algunas incompatibles á veces con las funciones del servicio militar. Por otra parte, el que se hace en el ejército por lo regular es ejecutivo, y las inspecciones no pueden comunicar sus órdenes para que se cumplan con la prontitud que se requiere en semejantes casos, ni los cuerpos tampoco pueden remitirles con la misma exactitud las noticias que les piden siempre que el inmediato conducto sea el de los gefes natos, como se ha practicado hasta el dia. Supuesto el principio asentado, es conforme al espíritu de la ordenanza general del ejército, por el cual todo servicio debe verificarse sin demora, y muy análogo al art. 6.º del tratado 2.º tít. 24, que en los casos en que se hallen separados de sus cuerpos los coroneles ó gefes propietarios de ellos, los comandantes accidentales se entiendan directamente con las inspecciones y estas con los mismos comandantes, para que por este medio se logre que giren con la velocidad conveniente los asuntos relativos al servicio interior de los cuerpos, para su mejor arreglo y perfecta disciplina.— En consecuencia, el Exmo. Sr. presidente se ha servido declarar que los comandantes accidentales ó en comision, miéntras tengan el mando de algun cuerpo, son exclusiva-

mente responsables del buen estado de ellos, entendiéndose directamente para todo lo concerniente á su organización y administracion interior con las respectivas inspecciones, sin perjuicio de dar conocimiento á los gefes propietarios de todo lo que ejecuten, creyendo S. E. que así se concilia la observancia de la ordenanza general del ejército y la utilidad del servicio, y se evitan los inconvenientes que han resultado por no haberse adoptado esta medida.

*El art. 6.º de la ordenanza citado, no se estampa porque se ha de poner íntegra oportunamente.*